

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN
seis(6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	<i>Pertenencia verbal Sumario</i>
DEMANDANTE	<i>Juan Carlos Calderón Franco</i>
DEMANDADO	<i>ANA DE DIOS RÍOS FRANCO Y OTRO</i>
RADICADO	<i>05206-40-89-001-2021-00041-00</i>
PROVIDENCIA	<i>Interlocutorio N°98</i>
ASUNTO	<i>Decreta pruebas, fija fecha audiencia</i>

Vencido el traslado concedido a la parte demandada, de conformidad con el numeral 9º del artículo 375 del C G P, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, se convoca a la audiencia prevista en los mencionados artículos, misma que se llevará a cabo el día MIÉRCOLES DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA UNA DE LA TARDE (01:00 PM)

En consecuencia, se decreta y se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. **Documental:** Téngase como tales las aportadas con la demanda.
2. **Testimoniales:** Se decretan los testimonios de YULIAN ALQUIBAR CARDONA FRANCO.

Se advierte que los testigos decretados se deberán limitar en los términos del inciso 2º del artículo 392 del Código General del Proceso

3. **INSPECCIÓN JUDICIAL:** Practíquese inspección judicial al inmueble objeto del litigio, a efectos de establecer UBICACIÓN, LINDEROS, CABIDA, COLINDANTES, SITUACIÓN JURÍDICA, ECONÓMICA, USO Y DESTINACIÓN, verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso, la cual se realizará la fecha ya señalada.

PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

La demandada ANA DE DIOS RÍOS y el curador Ad- litem no solicitaron pruebas.

Se les recuerda las partes del deber de colaboración que tienen para la práctica de pruebas y diligencias, de conformidad con el numeral 8 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Bernardo Sierra Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21574406bab5b6f0b5f7ac5c918ff7df0c30a8940d7d5989c21ab5992d656d9f**

Documento generado en 06/03/2023 01:55:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>